



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CARÁTULA

Contrato de Edición de fecha 05 de marzo del 2024 celebrado con **MTRO. RAMÓN SAÚL LUJÁN AGUIRRE**

Tipo de instrumento:	Contrato de Edición
Área solicitante:	Dirección de Extensión y Difusión Cultural

Nombre, denominación o razón social:	C. Ramón Saúl Luján Aguirre			
Tipo de persona con quien se contrata:	Moral <input type="checkbox"/>	Física <input checked="" type="checkbox"/>	Sector al que pertenece:	
Representante legal:			Privado <input checked="" type="checkbox"/>	Público <input type="checkbox"/>
			Social <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
			Especifique: n/a	
	Nombre		Puesto	
	N/A			

Objeto:
"EL AUTOR" entrega en este acto y en exclusiva a "LA UNIVERSIDAD", el original para la edición de la obra denominada "El cultivo del algodón".

Fecha de firma:	05 de marzo de 2024		
Vigencia:	Inicio	Fin	No aplica
	05/mar/2024	22/octubre/2024	<input type="checkbox"/>
	Indefinida <input type="checkbox"/>		Hasta total cumplimiento de obligaciones <input type="checkbox"/>

Responsable de la operación y seguimiento:
Jefe del Departamento Editorial de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural

No. interno de control:	149/2024
Fecha de archivo:	
Carpeta:	

Elaboró: JAO



UACH
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

CONTRATO DE EDICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **MTR. RAMÓN SAÚL LUJÁN AGUIRRE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL COORDINADOR**”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales; especialmente las de carácter educativo.
3. Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. **ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración, General para Actos de Administración en materia laboral y Poder Cambiario, el cual consta en instrumento notarial número 994, volumen treinta y uno, de fecha 15 de noviembre del 2022, otorgado ante la fe de la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, Notaría Pública número 13, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.
4. Que conoce y autoriza la publicación por su Consejo Editorial, de la obra titulada “**El cultivo del algodón**”.
5. Que señala como domicilio legal para efectos del presente Contrato, el ubicado en la calle Escorza, No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA “EL COORDINADOR”:

1. Que es una persona física con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato, identificándose con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con

número [REDACTED], y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave [REDACTED]

2. Que es Director del equipo editorial y autor de la obra denominada **“El cultivo del algodón”** y cuenta con la autorización de los autores, compiladores y coordinadores editoriales Damián Aarón Porras Flores, María Antonia Flores Córdova, Ricardo Aarón González Aldana, Jared Hernández Huerta, Miguel Ángel Piñón Miramontes, Ramona Pérez Leal, Martha Irma Balandrán Valladares, Lorena Alejandra Tarín Estrada, Estela Portillo Duarte, Roberto Rodríguez Delgado, Adalberto Ortega Ortega, Miguel Ángel Rodríguez González, Angélica Anahí Acevedo Barrera, Eduardo Alfredo Bañuelos Rodríguez, Jaime Eduardo Campos Ruelas, Jorge Alfonso Jiménez Castro, Mario Edgar Esparza Vela, César Arturo Berzoza Gaytán, María de los Ángeles Ramírez Flores, Eduardo Caro Valverde y Ana de María Guadalupe Arras Vota para tramitar la edición de la misma ante **“LA UNIVERSIDAD”**.
3. Que está de acuerdo en que **“LA UNIVERSIDAD”** edite la obra denominada **“El cultivo del algodón”**.
4. Que no ha celebrado con persona alguna, física o moral, Contrato de cualquier especie para la edición de la obra señalada en la declaración anterior, ni haber editado por su cuenta, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
5. Que para efectos del presente Contrato, así como para efectos judiciales y extrajudiciales, señala como su domicilio legal, el ubicado en calle Mártires de Tlatelolco número 145, Colonia 2 de Octubre, C.P. 31375, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN **“LAS PARTES”**:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente Contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: **“EL COORDINADOR”** entrega en este acto y en exclusiva a **“LA UNIVERSIDAD”**, el original para la edición de la obra denominada **“El cultivo del algodón”**.

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO: **“LA UNIVERSIDAD”**, se obliga a reproducir, distribuir y vender por sí o por terceros la obra descrita en la cláusula anterior.

TERCERA.- COMPROMISOS PACTADOS: Para el debido cumplimiento del objeto del presente contrato, **“LAS PARTES”** acuerdan lo siguiente:

- **“LAS PARTES”** convienen en que **“LA UNIVERSIDAD”** podrá realizar la edición de la obra pactada en este Contrato, separadamente o bien formando parte de un conjunto o serie de obras de otro u otros autores, respetando siempre el derecho de regalías en cantidad y en forma de **“EL COORDINADOR”**.
- **“LA UNIVERSIDAD”** se reserva el derecho de que las características tipográficas, y en general las que sean distintas de la obra en su aspecto editorial, por cuanto, a la edición pactada en este Contrato, no puede ser reproducida total o parcialmente por **“EL COORDINADOR”** ni por terceras personas aún después de concluido el presente Contrato.
- **“EL COORDINADOR”** se obliga a responder ante las autoridades competentes del contenido de la obra, en caso de que algunos de sus artículos no sean originales y no hayan obtenido autorización por escrito de **“EL COORDINADOR”** de la obra original para publicarse.

- **“EL COORDINADOR”** se compromete a mantener en paz y a salvo a **“LA UNIVERSIDAD”** por cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudieran hacer terceras personas por la autoría u originalidad de la obra, incluso se compromete a mantener en paz y salvo a **“LA UNIVERSIDAD”** por los reclamos que terceros pudieran efectuar por incumplimiento de la legislación en materia de intimidad, honor, injurias, calumnias o expresiones que pudieran considerarse obscenas o difamatorias.
- **“EL COORDINADOR”** se compromete a estar al pendiente de las ventas de su obra, y a promoverla de manera personal. De igual forma se compromete a no realizar actos de competencia desleal, so pena de pagar los daños y perjuicios que su conducta ocasiona a **“LA UNIVERSIDAD”**.

CUARTA.- TIRAJE DE LA OBRA: “LAS PARTES” acuerdan que el número de libros impresos será de 300 (trescientos) ejemplares.

QUINTA.- ENTREGA Y VENTA: “LA UNIVERSIDAD” llevará a cabo la edición y puesta en venta de la obra y el término para la venta total de los ejemplares editados será hasta el 22 de octubre del 2024 o hasta agotar existencias, lo que suceda primero.

SEXTA.- PRECIO: “LA UNIVERSIDAD” fijará el precio unitario de venta de los ejemplares, tanto al público como a las librerías, lo anterior de acuerdo con sus costos y utilidades razonables, mismo que será notificado por escrito a **“EL COORDINADOR”** en el domicilio señalado en el presente contrato.

SÉPTIMA.- REGALÍAS: “LA UNIVERSIDAD” se obliga a entregar a **“EL COORDINADOR”**, por concepto de regalías por los derechos temporales de edición que han sido pactados en este Contrato, un 10% (diez por ciento) del total de ejemplares de que conste la edición.

OCTAVA.- GASTOS: Los gastos de edición, distribución, promoción, publicidad, propaganda o cualquier otro originado por la reproducción, distribución y venta de la obra, serán por cuenta de “LA UNIVERSIDAD” en su totalidad.

NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR: El registro legal de los derechos de autor de la obra será responsabilidad de “EL COORDINADOR”.

DÉCIMA.- DERECHO DE PREFERENCIA: “EL COORDINADOR” reconoce a favor de **“LA UNIVERSIDAD”**, por el tiempo de vigencia del presente Contrato, el derecho de preferencia concedido en su beneficio por el artículo 49 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DE LA OBRA: “EL COORDINADOR” podrá hacer modificaciones a la obra, únicamente antes de que ésta entre en proceso de impresión; de lo contrario, si **“LA UNIVERSIDAD”** se viere obligada a hacer erogaciones por modificaciones posteriores al proceso de impresión, la parte proporcional será descontada de las regalías del **“EL COORDINADOR”**.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS PATRIMONIALES. “LAS PARTES” acuerdan que durante la vigencia del presente contrato **“LA UNIVERSIDAD”** será titular de los derechos patrimoniales correspondientes a la obra objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PUBLICIDAD: “EL COORDINADOR” autoriza expresamente a **“LA UNIVERSIDAD”** a utilizar su nombre e imagen para promocionar la obra, y se compromete a participar personalmente y sin retribución alguna en actos de promoción de la obra, tales como spots de televisión, anuncios de radio y prensa, y todo lo relacionado a este tipo de difusión, que **“LA UNIVERSIDAD”** considere adecuados.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA: El presente Contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y concluirá el 22 de octubre del 2024, o hasta que se agote el total de los ejemplares impresos, de acuerdo con lo que ocurra primero, "EL COORDINADOR" recuperarán los derechos legales sobre la obra.

Asimismo, "LAS PARTES" reconocen y ratifican la validez de todos los actos y acuerdos realizados desde el 22 de octubre del 2022, obligándose a respetar y dar pleno efecto a dichos actos de acuerdo con las obligaciones y compromisos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABLE DEL CONTRATO. "LA UNIVERSIDAD" designa como responsable para que opere y ejecute el presente contrato a la LIC. MARTHA YADIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA en su carácter de Jefa de la Unidad de Comercialización Editorial de la Dirección de Extensión y Difusión Cultural, quien será responsable de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de "EL AUTOR" y en general toda obligación a cargo "LA UNIVERSIDAD"; comprometiéndose a cumplir y ejecutar todas las obligaciones y compromisos establecidos en este contrato de manera diligente, oportuna y de conformidad con las normatividad universitaria y legislación aplicables.

La presente cláusula de responsabilidad del cumplimiento del contrato será de aplicación durante la vigencia de éste y subsistirá incluso después de su terminación, en la medida en que las obligaciones y responsabilidades de "LAS PARTES" se mantengan pendientes de cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" se reservan la facultad de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier tiempo, de forma unilateral, por así convenir a sus intereses, sin necesidad de recabar u obtener el consentimiento o autorización de la otra y sin necesidad de obtener resolución de los tribunales; mediante notificación dada por escrito a la otra parte con treinta (30) días naturales de anticipación, en el entendido de que en tal supuesto, será obligación de "LAS PARTES" el cumplimiento de las obligaciones que se encuentren pendientes hasta la fecha de terminación señalada en la notificación a que se refiere esta cláusula, sin que tengan acción o derecho para reclamar el pago de cantidad o indemnización alguna por concepto de daños y/o perjuicios derivados de la terminación anticipada del contrato, por lo que de manera expresa renuncian totalmente a las acciones que en su caso tuvieran derecho.

La terminación anticipada de este contrato no liberará a "LAS PARTES" de las responsabilidades y obligaciones en que hayan incurrido por acciones u omisiones de su personal, antes de la fecha de notificación de terminación anticipada.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que la terminación anticipada podrá llevarse a cabo por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Mutuo Acuerdo: Ambas partes podrán acordar por escrito la terminación anticipada del contrato en cualquier momento, sin necesidad de justificación o notificación previa.
- b) Fuerza Mayor: Si ocurre un evento de fuerza mayor o un evento imprevisto que haga imposible o impracticable la ejecución continua del contrato, "LAS PARTES" podrán dar por terminado el contrato de manera anticipada mediante notificación por escrito, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

En caso de que "LAS PARTES" acuerden la terminación anticipada del presente contrato, acuerdan que los responsables designados en la Cláusula Décima Quinta deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que cada parte cumpla con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación anticipada.

Las cláusulas que por su naturaleza deban sobrevivir a la terminación del contrato, incluyendo, pero no limitándose a las cláusulas de confidencialidad y jurisdicción, seguirán vigentes después de la terminación anticipada.

Emp. g.
MAR
X

DÉCIMA SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Cada una de “**LAS PARTES**” se obliga, bajo su más estricta responsabilidad, a poner a la otra parte, así como a cualquiera de sus subsidiarias y afiliadas, en un plazo máximo de cuatro meses, libre y a salvo de cualquier reclamación relacionada con la Ley Federal del Trabajo; la Ley del Seguro Social; la Legislación del INFONAVIT; Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; la Legislación Fiscal o Tributaria; o cualquier otra disposición legal vigente en la cual se encuentre involucrada la persona o personas físicas que bajo su dependencia y subordinación, participe en el presente contrato, ya que no existirá, de ninguna manera, relación individual de trabajo; convenio individual de trabajo; subordinación jurídica; ni vínculo alguno de derecho laboral entre “**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL COORDINADOR**” o las personas físicas que participen en este contrato por parte de cada una de ellas; por lo mismo, queda expresamente establecido que dicha persona o personas físicas son trabajadores exclusivos al servicio y subordinación de la parte a la que pertenezcan y por ello la totalidad de los sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho, serán responsabilidad única y exclusiva de la parte con la que cuentan con un vínculo laboral, quien será el único patrón y el único responsable frente a la persona o personas físicas mencionadas, en virtud de que cuenta con elementos propios y suficientes para realizar el objeto del presente contrato y hacer frente a las obligaciones laborales que pudiese llegar a tener, derivadas de la celebración de este instrumento.

Cada una de “**LAS PARTES**” se obliga a cumplir puntualmente con todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas de los ordenamientos legales anteriormente citados, asimismo se obliga a mantener afiliados a sus trabajadores al régimen de seguridad social que corresponda.

En ningún momento, “**EL COORDINADOR**” o “**LA UNIVERSIDAD**” darán órdenes o instrucciones de trabajo a los trabajadores al servicio y subordinación de la otra parte, y por ello en ningún momento existirá subordinación jurídica, relación de trabajo, convenio de trabajo, ni vínculo alguno de derecho laboral entre “**LA UNIVERSIDAD**” y los trabajadores de “**EL COORDINADOR**” ni entre este último y los trabajadores de “**LA UNIVERSIDAD**”. En ese sentido, la totalidad de sus sueldos o salarios, prestaciones laborales y demás prestaciones o indemnizaciones a que esta persona o personas físicas tuvieran derecho serán responsabilidad única y exclusiva de la parte que corresponda.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- a) La que sea del dominio público;
- b) La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; y

Aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar

DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este instrumento se enviarán por escrito, por correo electrónico o certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario en los domicilios señalados en las Declaraciones.

Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las partes se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de recibo correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá cambiar el domicilio donde deberán recibir avisos y mensajes, notificando dicho cambio por escrito con por lo menos veinte (20) días naturales de anticipación a la fecha que deba surtir efectos. Mientras las partes no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA.- ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las partes han constituido alguna relación de sociedad, asociación, franquicia, consorcio, *joint venture*, participación, relación laboral, representación corporativa u obligación solidaria entre las partes, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidad fiscal o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES: “LAS PARTES” acuerdan que cualquier modificación, adición o enmienda al presente contrato deberá ser acordada por escrito y firmada por representantes autorizados de ambas partes. Ninguna modificación oral o por cualquier otro medio tendrá validez ni efecto legal, a menos que sea documentada por escrito y firmada por ambas partes en el respectivo Convenio Modificatorio o Convenio Adicional, según corresponda.

Para proponer una modificación al contrato, la parte interesada deberá notificar por escrito a la otra parte la naturaleza y el alcance de la modificación propuesta, debiendo ambas partes negociar de buena fe y actuar de manera razonable para llegar a un acuerdo mutuo sobre los términos y condiciones de la modificación.

Los Convenios Modificatorios y/o Convenios Adicionales suscritos entre “LAS PARTES” de conformidad con esta cláusula formarán parte integrante del presente convenio y tendrán plena validez y efecto legal a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. “LA UNIVERSIDAD” y “EL COORDINADOR”, tendrán el carácter recíproco de PARTE EMISORA y PARTE RECEPTORA, según corresponda.

Para efectos del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan que será considerada **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** toda aquella información verbal, visual, impresa, escrita, gráfica o contenida en medios electrónicos existentes o cualquiera otro que llegare a descubrirse durante la vigencia del presente contrato que, relacionada con el contrato, la **PARTE EMISORA** entregue, presente, libere y/o haga del conocimiento por cualquier forma o medio existente o por descubrirse, a la **PARTE RECEPTORA**, o que por virtud de sus características, circunstancias o su forma de revelación es de naturaleza confidencial, que de manera enunciativa mas no limitativa pueden ser derechos de propiedad intelectual y/o industrial, tales como, estudios, información de mercado, proveedores, clientes, planes de negocios, costos, precios, diseños, precedentes, estrategias de mercado, listas de materiales, procedimientos de fabricación, procesos industriales, procedimiento de acondicionamiento, fórmulas cuali-cuantitativas, especificaciones de calidad, métodos de análisis, canales de distribución, planes mercadotécnicos, discusiones, resoluciones, mercados meta, mercados existentes, clientes fijos, potenciales o estimados, datos de identificación de afiliados, asociados, socios de negocios, socios de proyectos, bases de datos, software, información digital, electrónica, bases de datos, archivos, códigos, claves documentos, dibujos, especificaciones, gráficas, información técnica, cartas,

muestras, documentos transmitidos en forma electrónica, tendencias regulatorias, correos electrónicos, y en general cualquier información relacionada con el contrato y cualesquiera de las actividades de las partes en este acuerdo y/o de cualquiera de sus subsidiarias, filiales, asociadas de negocios, y la cual podrá ser proporcionada en cualquier tiempo (aún con anterioridad a la firma de este contrato) por la **PARTE EMISORA** a la **PARTE RECEPTORA**.

También se considerará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** aquella que se genere en virtud del presente contrato, la cuál será propiedad de aquella parte a quién resulte atribuible su origen y/o generación, y cuando sea un origen conjunto, a ambas partes le corresponderá en la proporción de su intervención.

La **PARTE RECEPTORA** de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, es responsable de tratarla en forma secreta y confidencial, así como a realizar todos los esfuerzos necesarios precisamente para mantenerla en secreto y confidencial, y a no divulgar ni a servirse para su beneficio personal o de terceros, ni por sí ni por interpósita persona, de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**. De igual forma, la **PARTE RECEPTORA** utilizará exclusivamente la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** proporcionada por la **PARTE EMISORA** únicamente para los fines y actos relacionados con este contrato.

Asimismo la **PARTE RECEPTORA** se obliga a tomar las medidas necesarias para que sus funcionarios y empleados no divulguen la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** que se les proporcione, en la inteligencia de que ésta les será proporcionada únicamente a aquellos empleados que requieran estrictamente de dicha **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** para el cumplimiento de sus funciones con base en lo establecido en el presente contrato, y la **PARTE RECEPTORA** haya autorizado por escrito a través de una lista que entregará oportunamente a la **PARTE EMISORA**.

La **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es y seguirá siendo propiedad de la **PARTE EMISORA**, por lo que la **PARTE RECEPTORA** se obliga a reconocer como propietaria de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** exclusivamente a la **PARTE EMISORA** y reconoce que ninguna situación derivada de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato debe entenderse como otorgando, cediendo, traspasando, arrendando o transmitiendo de cualquier otra forma, dichos derechos de propiedad.

La obligación de confidencialidad no se aplicará para la información:

1. Que al momento de su revelación ya es o ya haya sido del conocimiento de la **PARTE RECEPTORA** tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos o que sea desarrollada por la **PARTE RECEPTORA** en el curso ordinario de sus actividades y/o acuerdo y de manera independiente a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** revelada por la **PARTE EMISORA** según se demuestre de manera indubitable con los archivos y registros de la **PARTE RECEPTORA**.
2. Que al momento de su revelación ya sea del conocimiento público tal y como se pudiese comprobar mediante documentos escritos.
3. Que después de su revelación se convierta en información disponible al público sin la intervención de alguna de las partes, siempre y cuando lo anterior no sea resultado de una revelación o divulgación en violación a un acuerdo de confidencialidad.
4. Que haya sido subsecuentemente revelada por una tercera persona, teniendo el derecho legal para revelar dicha información y sin tener esa tercera persona la obligación de confidencialidad con alguna de las partes.
5. La que "**LAS PARTES**" tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente.

VIGÉSIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Salvo pacto en contrario, se cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

VIGÉSIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, **“LAS PARTES”** se obligan a tratar los datos personales que hayan obtenido como resultado de la ejecución de este contrato, conforme a los principios que se establecen los ordenamientos legales antes citados.

VIGÉSIMA QUINTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA: **“LAS PARTES”** acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: **“LAS PARTES”** acuerdan expresamente que ninguna de ellas podrá ceder, transferir o delegar sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, total o parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Dicho consentimiento no se considerará otorgado tácitamente y deberá ser específico para cada cesión propuesta.

Cualquier intento de cesión, transferencia o delegación de derechos y obligaciones realizado en violación de esta cláusula será nulo y sin efecto.

Las partes reconocen y acuerdan que las obligaciones derivadas del presente contrato son de naturaleza personal y no pueden ser asignadas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente, previo acuerdo que por escrito se celebre, sin que esto afecte de manera alguna la validez o exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad o de aquellas ya formalizadas que por su naturaleza, disposición legal o bien, por la voluntad de **“LAS PARTES”**, deban diferirse a fecha posterior a la terminación del Contrato para el cumplimiento de estas obligaciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y RESPONSABILIDAD CIVIL. **“LAS PARTES”** convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente contrato.

En caso de que se produzca algún daño o perjuicio, la parte responsable se compromete a indemnizar y mantener indemne a la otra parte de cualquier reclamación, demanda, acción judicial, costos, gastos legales y honorarios de abogados en los que pueda incurrir como resultado de dicho daño o perjuicio.

“LAS PARTES” se comprometen a notificar de inmediato a la otra parte cualquier incidente que pueda dar lugar a un reclamo de responsabilidad civil y a cooperar plenamente en la investigación y resolución de cualquier reclamación presentada.

No obstante lo anterior, **“LAS PARTES”** no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a la otra parte por casos fortuitos o de fuerza mayor, por lo que **“LAS PARTES”** convienen en que

emp
AMV
→
X

suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento.

Para efectos del presente contrato, se entenderán por caso fortuito o fuerza mayor los eventos que afecten de manera inevitable las posibilidades de cualquiera de "LAS PARTES" para cumplir con sus obligaciones y estén fuera del control de las mismas, incluyendo, en forma enunciativa mas no limitativa, huelgas, paros de labores administrativas o académicas, actos de sindicatos u otras perturbaciones industriales graves, estén o no declaradas como tales conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables, epidemias, pandemias, endemias, actos de ejidatarios, hechos de la naturaleza, incendios, rayos, tormentas, terremotos, avalanchas, aludes, inundaciones, huracanes, tiempo inclemente, actos ilícitos de terceros, incluyendo amenazas que pongan en peligro la integridad del personal de alguna de "LAS PARTES"; intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, siniestros, actos de enemigos públicos, guerras (declaradas o no), insurrección, terrorismo, revolución, vandalismo, disturbios civiles, explosiones, accidentes de transporte; cualquier limitación impuesta por el gobierno dentro de las cuales se comprenden entre otras, los permisos ambientales, permisos de ejidatarios o comuneros, leyes, reglamentos, sentencias o requerimientos emitidos por autoridad competente; escasez de materia prima o fenómenos similares o afines que no estén bajo el control de la parte que reclama la suspensión de la obligación respectiva.

Si ocurriere cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, se suspenderán los efectos del contrato únicamente por lo que hace a las obligaciones afectadas, para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En este supuesto, previo acuerdo entre las partes, la vigencia del contrato se prorrogará automáticamente por un periodo equivalente al que haya durado el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Para los efectos del párrafo anterior, la parte afectada por el evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá notificarlo a la otra parte por escrito dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la fecha en que ocurra, acompañando a dicha notificación, los documentos que justifiquen tal circunstancia.

A efecto de reanudar el cumplimiento de las obligaciones materia del contrato, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, que ha cesado el evento de caso fortuito o fuerza mayor, tan pronto como esto suceda, indicando también la fecha de reanudación de las actividades del contrato. Si el evento de que se trate no se supera o no es susceptible de superarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de la fecha del aviso, "LAS PARTES" acordarán lo que proceda.

VIGÉSIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento.

TRIGÉSIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. "LAS PARTES" manifiestan que la firma de este contrato y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe y que en la celebración del mismo no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias que permitan su debido cumplimiento.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- INVALIDEZ. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido; no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" convienen en que a lo previsto en este Contrato le serán aplicables las disposiciones relativas a la Ley Federal del Derecho de Autor y que para su interpretación, cumplimiento, rescisión se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua, Chih. , renunciando a cualquier fuero que les pudiera corresponder por razón de su naturaleza o de sus domicilios presentes o futuros.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' at the bottom right.]

LÉIDO que fue, el presente Contrato constante de 10 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas "**LAS PARTES**" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., al día 05 de marzo del 2024.

POR "LA UNIVERSIDAD"

LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR "EL COORDINADOR"

MTRO. RAMÓN SAÚL LUJÁN AGUIRRE

TESTIGOS

DRA. RUTH DEL CARMEN GRAJEDA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

LIC. MARTHA YADIRA HERNÁNDEZ CÓRDOVA
JEFA DE LA UNIDAD DE COMERCIALIZACIÓN EDITORIAL
DE LA DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE EDICIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. RAMÓN SAÚL LUJÁN AGUIRRE EN FECHA 05 DE MARZO DEL 2024. **CONSTE.** -----